



Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco

PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO – LA LIBERTAD



Jr. Paco Yunque N° 735 – Telf.: 837015-837019

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 491-2019-MPSCH

Santiago de Chuco, 15 de Agosto de 2019.

Vistos: El Informe N° 163-2019-MPSCH/YJRM, de fecha 12 de agosto de 2019, emitido por el Jefe de la Unidad de Logística, y el Informe Legal N° 174-2019-MPSCH-OAL, de fecha 14 de agosto de 2019, de la Oficina de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía conforme lo establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por los Decretos Legislativos N° 1341 y N° 1444, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, constituyen las normas de desarrollo que establecen las reglas que deben observar las entidades en las contrataciones que lleven a cabo erogando fondos públicos;

Que, con fecha 5 de junio de 2019 se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) la convocatoria del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 001-2019-MPSCH/CS, para el "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Saneamiento en el Caserío de Rayambara del Distrito de Santiago de Chuco, Provincia de Santiago de Chuco – La Libertad";

Que, mediante el Informe N° 163-2019-MPSCH/YJRM, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento comunica que con fecha 19 de junio de 2019, los participantes presentaron consultas y/u observaciones a las bases, respectivamente; el 27 de junio de 2019, se registró el pliego absolutorio de consultas y/u observaciones, así como las bases integradas; el 2 de julio de 2019, el participante SOLUCIONES EFICIENTES PERÚ E.I.R.L., presentó ante la Entidad su solicitud de evaluación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y/u observaciones e Integración de Bases; el 10 de julio de 2019, la Sub Dirección de Identificación de Riesgos que Afectan la Competencia del OSCE, recibió el documento de la referencia, el cual fue subsanado el 16 de julio de 2019. También manifiesta que de la revisión del Expediente Técnico publicado en el SEACE, se advierte que no se habría consignado la información relativa al "Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo", así como el personal que realizaría las labores de prevencionista, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 9 de la Norma G.050 y la normatividad de contrataciones del Estado; en tal sentido, en el Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 001-2019-MPSCH/CS, no se habría cumplido con publicar el expediente técnico de obra completo, lo cual contraviene los Principios de Transparencia y Publicidad, así como lo establecido en las Bases Estándar correspondiente al objeto de la convocatoria, por lo que corresponde declarar la nulidad del procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, de modo que se retrotraiga a la etapa de convocatoria;





Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco

PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO – LA LIBERTAD



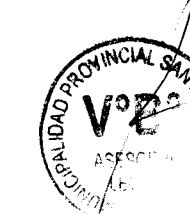
Jr. Paco Yunque N° 735 – Telf.: 837015-837019

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 491-2019- MPSCH
 Pág. 2 de 5.

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° IVN 174-2019/DGR, de fecha 5 de agosto de 2019, emitido por la Sub Dirección de Identificación de Riesgos que Afectan la Competencia del OSCE, está evidenciado que el Comité de Selección para la convocatoria a la Licitación Pública N° 001-2019-MPSCH/CS - “Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Saneamiento en el Caserío Rayambara del Distrito de Santiago de Chuco, Provincia de Santiago de Chuco – La Libertad”, no ha cumplido con registrar en el SEACE la versión digital del expediente técnico completo del procedimiento de selección sub materia, por lo tanto, ha contravenido los principios de Transparencia y Publicidad, teniendo como resultado la desnaturalización del acceso a la información, la cual era necesaria y relevante para los postores participantes, pues tal como lo afirma el citado informe no se ha consignado la información relativa al “Plan de Seguridad y Salud de Trabajo”, así como personal que realizaría labores de prevencionista, contraviniendo el artículo 9° de la Norma G050;

Que, el Principio de Transparencia previsto en la Ley de Contrataciones del Estado, ha dejado en claro que toda contratación debe realizarse sobre criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores. De otro lado, el Tribunal Constitucional (Numeral 19 de la sentencia recaída sobre el Exp. N° 020-2003-A1/TC, de fecha 17 de mayo de 2004) ha señalado que: “... si bien es cierto que la Ley de Contrataciones del Estado representa la norma de desarrollo constitucional que recoge los principios señalados en el artículo 76° de la Constitución Política, también lo es que el contexto socioeconómico puede determinar la necesidad de establecer mecanismos excepcionales de adquisición, conforme lo señala la propia Constitución, y cuya única condición exigible será que estén regulados por Ley y que respeten los principios constitucionales que rigen toda adquisición pública; en tal sentido, se colige que ningún mecanismo de adquisición será válido si no respeta los principios de eficiencia, transparencia y trato igualitario”; en ese contexto, debe indicarse que de conformidad con lo previsto en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, “Las Entidades están obligadas a utilizar el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) en las contrataciones que realicen, independientemente que se sujetan al ámbito de aplicación de la presente Ley, su cuantía o fuente de financiamiento, conforme a la directiva que dicte el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) para tal efecto”. El Literal A) del numeral XII de la Directiva N° 0062016OSCE/CD ESTABLECE QUE “La información de las contrataciones con sujeción a los regímenes legales de contratación que establezcan la obligatoriedad de su registro en el SEACE debe efectuarse en el Módulo del Sistema habilitado para tal fin, observando los plazos establecidos en la norma que lo regule, así como las indicaciones que muestra el sistema”. De este modo, la información de aquellas contrataciones que se realicen al amparo de regímenes legales de contratación deberá ser registrada en el SEACE, por la Entidad de modo completo, cuando las normas que aprueban el régimen especial así lo dispongan;

Que, en virtud del “Principio de Transparencia”, las Entidades deben proporcionar información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad; mientras que, con el “principio de Publicidad”, el proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la





Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco

PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO – LA LIBERTAD



Jr. Paco Yunque N° 735 – Telf.: 837015-837019

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 491-2019- MPSCH

Pág. 3 de 5.

finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones, situaciones factico legales que no se han dado, por cuanto el Comité de Selección, ha incurrido en contravención a estos dos principios, aunado a ello no se ha consignado la información relativa al “Plan de Seguridad en el Trabajo” contraviniendo lo dispuesto en el artículo 9° de la Norma G050;

Que, los principios de “Transparencia” y “Publicidad” son de aplicación transversal a toda contratación pública, incluyendo a aquella que se enmarque en regímenes legales de contratación de carácter especial, es responsabilidad de la Entidad adoptar las medidas necesarias a efectos de dotar de difusión a dichas contrataciones, debiendo de cumplirse con la publicación de todo el expediente técnico, situación que no ha sido así, conforme lo ha confirmado el Informe N° IVN N° 174-2019/DGR, de fecha 5 de agosto de 2019, emitido por la Sub Dirección de Identificación de Riegos que Afectan la Competencia del OSCE; por ende deviene en nulo el procedimiento de selección, por lo existencia de vicios que acarrear su nulidad;

Que, en reiterados pronunciamientos del Tribunal de Contrataciones del OSCE, ha establecido que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera dificultar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos que la contratación que realice se encuentre arreglada a ley y no al margen de ella, circunstancia que resulta aplicable al presente caso;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 establece entre otras disposiciones, las causales por las que se debe declarar la nulidad de los actos derivados de los procesos de selección, estipulando en su Art. 44° las siguientes:
a) Cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, b) **Contravengan las normas legales**, c) Contengan un imposible jurídico, o d) **Prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable**; debiendo expresar en la Resolución que se expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección, señalando además que el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por dichas causales sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio de que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que, asimismo, la consecuencia de la declaración de nulidad es la invalidez de todos los actos dictados con posterioridad al vicio causante de nulidad, siendo que estos actos serían considerados actos nulos o inexistentes, y, como tal, incapaces de producir efectos; en tal sentido, la declaración de nulidad en el marco de un procedimiento de selección no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstas en la Ley de Contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posterior a este. De esta manera, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación se





Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco

PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO – LA LIBERTAD



Jr. Paco Yunque N° 735 – Telf.: 837015-837019

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 491-2019- MPSCH

Pág. 4 de 5.

ha verificado algún incumplimiento en la Ley de Contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a este permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección;

Que, el numeral 44.3. del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar. Finalmente el primer párrafo del Artículo 9° del Decreto Legislativo 1341, que modifica a la Ley de Contrataciones del Estado señala: Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2° de la citada Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas intervinientes con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan; por lo que siendo así, la entidad debe determinar las responsabilidades que le atañen a cada uno de los miembros del Comité de Selección del presente Procedimiento de Selección (Licitación Pública N° 001-2019-MPSCH/CS);

Que, mediante Informe Legal N° 174-2019-MPSCH/AL, de fecha 14 de Agosto de 2019, la Oficina de Asesoría Legal, OPINA que debe declararse la Nulidad del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 001-2019-MPSCH/CS “Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Saneamiento en el Caserío de Rayambara del Distrito de Santiago de Chuco, Provincia de Santiago de Chuco – La Libertad”, debiendo retrotraerse hasta la etapa en que se produjo el vicio que causó su nulidad, vale decir a la etapa de convocatoria. Asimismo, en razón de que el Comité de Selección que actúa como un órgano colegiado, se debe determinar el deslinde de las responsabilidades administrativas que el caso y la situación lo amerite, por los vicios incurridos y que motivan la presente nulidad en atención a los fundamentos expuestos en el presente informe. Además, se comunique a la brevedad posible al OSCE, respecto a la nulidad de oficio del presente Procedimiento de Selección y efectúe la posible acción de supervisión. Recomienda también disponer que el Comité de Selección efectúe la difusión en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE, la declaración de nulidad de Oficio y se notifique a todos los postores participantes, así como también se ponga de conocimiento a la Oficina de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco;

En mérito a las consideraciones expuestas, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;



Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco

PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO – LA LIBERTAD



Jr. Paco Yunque N° 735 – Telf.: 837015-837019

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 491-2019- MPSCH
Pág. 5 de 5.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 001-2019-MPSCH/CS “Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Saneamiento en el Caserío de Rayambara del Distrito de Santiago de Chuco, Provincia de Santiago de Chuco – La Libertad”; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - RETROTRAER la Licitación Pública N° 001-2019-MPSCH/CS Primera Convocatoria, a la etapa de ABSOLUCIÓN DE CONVOCATORIA.

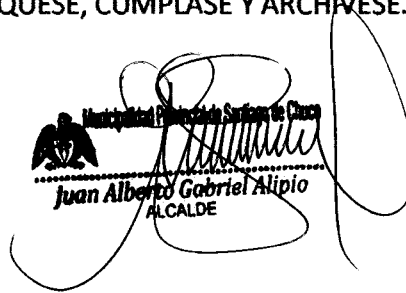
ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Unidad de Logística la publicación de la presente Resolución a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, y efectúe la notificación a los postores participantes.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, que la Gerencia Municipal y la Unidad de Logística comuniquen en forma inmediata al Organismo Superior de Contrataciones del Estado (OSCE), para efectos de las acciones de supervisión correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la Oficina de Administración y Finanzas comunique a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad sobre los hechos que motivaron la declaración de nulidad, a efectos de que se proceda al deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEXTO.- REMITIR copias de lo resuelto al Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco
Juan Alberto Gabriel Alipio
ALCALDE

